

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	186
Radicado:	760013110012-2021-00023-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	MARIBEL AMADOR ARANGO
Demandado:	MARIA CONCEPCION ARANGO DE AMADOR
Tema y subtemas:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS promovida por la señora MARIBEL AMADOR ARANGO, a través de apoderada judicial, frente a MARIA CONCEPCION ARANGA DE AMADOR, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá allegar prueba de que la persona titular del acto jurídico se encuentra en **absoluta imposibilidad para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** con el fin de solicitar apoyos en la toma de decisiones relativas a la administración y disposición de sus bienes, pues del diagnóstico descrito, no se desprende dicha imposibilidad. Art. 54 Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Para efectos de corroborar los apoyos requeridos y la idoneidad y relación de confianza de la(s) persona(s) llamada(s) a prestar el apoyo, deberá indicar el nombre de al menos dos testigos conforme los lineamientos del artículo 212 del CGP

TERCERO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la señora MARIA CONCEPCION ARANGO DE AMADOR, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la señora MARIA CONCEPCION ARANGO DE AMADOR, por medio electrónico.

RADICADO 2021-0023

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada MARGARITA MARIA FERNANDEZ GUTIERREZ con Tarjeta Profesional. No. 115.437 del C. S. de la J., conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(6)